

RESOLUCIÓN 130-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 10

Audiencia Pública para conocer la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., para incluir las siguientes rutas:

Punta Cana (MDPC)/Buenos Aires (SAEZ)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Sao Paulo (SBGR)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Montreal (CYUL)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Toronto (CYYZ)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Santiago de Chile (SCEL)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Bogotá (SKBO)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Cartagena (SKCG)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San José (MROC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guayaquil (SEGU)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/El Salvador (MSLP)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guatemala (MGGT)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Kingston (MKJP)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Ciudad de México (MMSM)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Cancún (MMUN)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San Martín (TNCM)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/Lima (SPJC)/Punta Cana (MDPC).

CONSIDERANDO: Que ARAJET, S.A., es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 19 de agosto de 2024, el cual le autoriza ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en rutas a destinos en Sur y Centro América, El Caribe y Canadá, ejerciendo derechos de 3era. 4ta. y 5ta. libertad del aire, así como, servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente y conforme con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-121).

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional ARAJET, S.A., a través de su presidente, el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.25, para la inclusión de las siguientes rutas:

Punta Cana (MDPC)/Buenos Aires (SAEZ)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Sao Paulo (SBGR)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Montreal (CYUL)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Toronto (CYYZ)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Santiago de Chile (SCEL)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Bogotá (SKBO)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Cartagena (SKCG)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San José (MROC)/Punta Cana (MDPC);

Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guayaquil (SEGU)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/El Salvador (MSLP)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guatemala (MGGT)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Kingston (MKJP)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Ciudad de México (MMSM)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Cancún (MMUN)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San Martín (TNCM)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/Lima (SPJC)/Punta Cana (MDPC).

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil, mediante la Resolución 123-2024 de fecha 3 de julio de 2024, decidió someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 17 de julio de 2024, a las 2:00 p.m., en el Salón de Reuniones "Lic. Norge Botello Fernández" sito en la calle José Joaquín Pérez #104, Gazcue, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, en el sentido de que sea enmendado el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para incluir las citadas rutas.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación número 001370 de fecha 5 de julio de 2024, emitida por la Junta de Aviación Civil, se informó al señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, Presidente de **ARAJET, S.A.**, la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil mediante Resolución 123-2024 de fecha 3 de julio de 2024.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 248 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la Audiencia Pública para conocer la solicitud enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, programada para el día 17 de julio de 2024, fue publicada los días 8 y 9 de julio de 2024, en un medio de comunicación de alcance nacional.

CONSIDERANDO: Que el señor Pablo Lister, informó que asistiría a la audiencia pública junto al señor Manuel Luna, en representación del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, en sus calidades de VP External Affairs y Chief Communications Officers (CCO), respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil, en fecha 17 de julio de 2024, mediante el procedimiento de Audiencia Pública, conoció la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.25, del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, para incluir las rutas *Punta Cana (MDPC)/Buenos Aires (SAEZ)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Sao Paulo (SBGR)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Montreal (CYUL)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Toronto (CYYZ)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Santiago de Chile (SCEL)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Bogotá (SKBO)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Cartagena (SKCG)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC) San José (MROC)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Guayaquil (SEGU)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/El Salvador (MSLP)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Guatemala (MGGT)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Kingston (MKJP)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Ciudad de México (MMSM)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Cancún (MMUN)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/San Martín (TNCM)/Punta Cana (MDPC); y Punta Cana (MDPC)/Lima (SPJC)/Punta Cana (MDPC).*

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el Artículo 249 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, a la Audiencia Pública podrán concurrir los interesados que se consideren afectados en las rutas que pretende operar el solicitante, quienes tendrán derecho a oponerse.

CONSIDERANDO: Que, respetando el derecho de ser escuchados, consagrado en la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en el procedimiento de Audiencia Pública, celebrada en sesión ordinaria de la Junta de Aviación Civil el día 17 de julio de 2024, en el Salón de Reuniones "Lic. Norge Botello Fernández", participaron en representación de **ARAJET, S.A.**,

Resolución 130-2024
de fecha 17 de julio de 2024
Página 3 de 4

el señor Pablo Lister, VP External Affairs y el señor Manuel Luna, Chief Communications Officers (CCO) quienes informaron sobre las proyecciones de las operaciones de la aerolínea en las rutas objeto de la solicitud de enmienda y a la vez informaron que proyectan iniciar las operaciones en dichas rutas entre el 27 de octubre y el 1ero. de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, en la Audiencia Pública, la solicitud de enmienda del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, para la inclusión de las rutas citadas no fue objeto de oposición por terceros.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil en el artículo 226 estatuye que: *"Luego de la autorización correspondiente para iniciar los servicios de transporte aéreo, deberá fijarse a la empresa un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de expedición para que inicie las operaciones. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días más por la JAC, cuando a juicio de la misma se justificare y previa solicitud de la parte interesada. De no iniciarse los servicios dentro del plazo señalado, el certificado se considerará sin efecto alguno"*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de 8 de agosto de 2013.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001 (Versión 7.0).

VISTA la Resolución 123-2024, emitida por la Junta de Aviación Civil, de fecha 3 de julio de 2024.

VISTO el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil de República Dominicana.

VISTA la comunicación Núm.001370 de fecha 5 de julio de 2024, suscrita por el presidente de la JAC, mediante la cual informa al operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, la fecha, hora y lugar donde se realizará el procedimiento de audiencia pública.

VISTOS los Avisos de Audiencia Pública, publicados en el Periódico "El Nuevo Diario", los días 8 y 9 de julio de 2024.

La Junta de Aviación Civil, tras haber agotado el procedimiento de audiencia pública y deliberado en ocasión de la solicitud de enmienda realizada por **ARAJET, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 130-2024

PRIMERO: Impartir su aprobación a la solicitud de enmienda realizada por el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, en el sentido de que sean incluidas en su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, las siguientes rutas:

Punta Cana (MDPC)/Buenos Aires (SAEZ)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Sao Paulo (SBGR)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Montreal (CYUL)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Toronto (CYYZ)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Santiago de Chile (SCEL)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Bogotá (SKBO)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Cartagena (SKCG)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San José (MROC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guayaquil (SEGU)/Punta Cana (MDPC);

Punta Cana (MDPC)/El Salvador (MSLP)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guatemala (MGGT)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Kingston (MKJP)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Ciudad de México (MMSM)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Cancún (MMUN)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San Martín (TNM)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/Lima (SPJC)/Punta Cana (MDPC).

SEGUNDO: Indicar al operador aéreo nacional ARAJET, S.A., que deberá iniciar sus operaciones en las rutas antes descritas, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir del 1ero. de noviembre de 2024.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a ARAJET, S.A. y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg.